

acerca de la condicion del objeto, si fuere la ignorancia *facti*, será ésta invencible; porque sin preceder algun conocimiento ó advertencia del modo dicho, carece el hombre de todo principio por donde puede excitarse á inquirir la verdad. Por el contrario será ven-

cible la ignorancia, quando acerca de la obligacion, ó del objeto en su ser moral, segun ya queda distinguido, ocurre algun pensamiento, advertencia ó duda, y no se practican las debidas diligencias para averiguar la verdad.

TRATADO II.

De las Reglas de las costumbres.

Dos son las reglas de las costumbres morales. La primera *universal* y *remota* es la ley eterna de Dios; esto es: la mente divina, *seu ratio Dei omnis rectitudinis indifectibile exemplar*. Dícese esta regla *extrinseca*, por serlo respecto de nosotros. La segunda *intrinseca*, *proxima* y *homogenea* es el dictamen práctico de la razon, ó la *conciencia*. Así S. Tom. 1. 2. q. 71. art. 6. Y de esta es de la que vamos ahora á tratar, siguiendo al S. Doctor que lo hace 1. p. q. 79. art. 13.

CAPÍTULO I.

De la Conciencia.

Para proceder en esta tan importante materia con mas dis-

tincion y claridad, hablaremos primero de la conciencia en comun, pasando despues á declarar cada uno de sus miembros en particular, como lo practicaremos en los puntos siguientes.

PUNTO I.

De la esencia, division y actos de la conciencia.

P. ¿Que es conciencia? R. Que es: *Dictamen practicum rationis applicatum ad opus*. O es: *Dictamen actuale rationis practicae, ostendens quid hic, et nunc agendum est, vel omitendum*. Se dice: *dictamen*, ó *judicium actuale*, para denotar, que la conciencia no es hábito ó potencia, sino acto. Se aña-

de: *Rationis practicae*, para significar que es acto del entendimiento, y no de la voluntad; pues son sus propios munereros *testificar, juzgar, redargüir* y *reprehender*, que todos dicen acto de entendimiento.

P. ¿La conciencia de quantas maneras es? R. Que es de muchas; porque puede dividirse por parte del tiempo, de la obligacion, del objeto y del acto. Lo 1.º por parte del tiempo se divide en *antecedente* y *consiguiente*. La antecedente es: *quæ dirigit operationem, et dictat quid agendum sit*. La consiguiente es: *quæ dictat ea omnia, quæ agimus, de quibus tristamur, vel consolamur*: y de esta no tratamos al presente.

Por parte de la obligacion se divide lo 2.º la conciencia en *precipiente*, *consulente* y *permitente*. La precipiente es la que *dictat aliquid agendum ex præcepto*. La consulente *ex consilio*. La permitente es: quando *dictat aliquid, neque præcipi, neque prohiberi, sed utrumque posse*.

Se divide lo 3.º la conciencia por parte del objeto en *recta* y *errónea*. La recta es: *quæ dictat rem, ut est in se*: lo bueno como bueno, y lo malo como malo. La errónea es: *quæ dictat rem aliter, ac est in se*: lo malo como bueno, y lo bueno

como malo. Esta es de dos maneras *vencible é invencible*. Vencible es la que con un prudente estudio y diligencia se pudo y debió evitar. Invencible es la que moralmente no puede vencerse con ningun estudio ó diligencia; por lo mismo excusa de pecado. Véase lo dicho arriba acerca de la ignorancia.

Lo 4.º por parte del acto se divide la conciencia en *cierta*, *probable*, *dudosa* y *escrupulosa*. La cierta es: *quæ dictat certo, et sine formidine aliquid esse faciendum, vel omittendum*. Probable es: *quæ assentitur uni parti, cum formidine alterius*. Dudosa es: *quæ perpensis rationibus utriusque partis, anceps remanet, et nulli parti reverà assentitur*. La escrupulosa es: *quæ uni parti adhæret, cum formidine contraria, orta ex levibus motivis, et rationibus*.

Por estas definiciones es fácil conocer quales sean las de la opinion, duda y escrúpulo. La opinion pues, se debe definir diciendo que es: *assensus unius partis cum formidine alterius opposita*. La duda que es: *suspensio assensus circa objectum apprehensum*: y el escrúpulo que es: *Inanis apprehensio orta ex levi motivo, de eo quod sit malum, quod reverà non est*. De todo hablaremos despues en

sus propios lugares.

P. ¿Quantos son los actos de la conciencia? *R.* Que son tres; porque segun la aplicacion del conocimiento á lo que obramos, se diferencian los actos de ella. Si es por orden á lo pasado, su oficio es testificar; segun lo que dice el Apóstol á los Romanos 2. *Testimonium reddente illis conscientia ipsorum.* Si es por orden á lo que debemos hacer ú omitir, su oficio es ligar ó instigar; pues como dice el mismo Apóstol: *Omne autem quod non est ex fide* (esto es: *ex conscientia*) *peccatum est. Ibid. cap. 14.* Si en fin se considera la conciencia en orden á lo que obramos bien ó mal, es su oficio excusar, acusar ó remorder; conforme á lo que dice el mismo San Pablo cap. 2. *Inter se invicem cogitationibus, accusantibus, aut etiam defendentibus.*

PUNTO II.

De la Conciencia recta.

P. ¿Obliga siempre la conciencia recta? *R.* Que no; porque puede ella dictar una cosa, ó como de consejo ó como de precepto. Si lo primero, es cierto que no obliga, aunque si obligará, si lo segundo. *P.* ¿Peca el que obra contra la

conciencia preceptiva recta?

R. Que sí; porque siendo pecado obrar contra la ley eterna de Dios, tambien es preciso lo sea obrar contra la conciencia recta, que es participacion de ella. Mas no cometerá el que obra contra esta conciencia pecado diverso del que comete contra el precepto: v. gr. el que dexa de ayunar en un dia de precepto, no comete sino un pecado contra este, aunque se oponga al dictado de su conciencia; porque la intimacion de la ley eterna no es diversa ley de la intimada, sino ántes bien su complemento, como lo es en las demas leyes, que sin la promulgacion no tienen fuerza de obligar.

P. ¿Como peca el que obra contra la conciencia recta, que le dicta la cosa como mala? *R.* Con distincion: Si le dicta la cosa como pecado mortal, será el obrar contra ella pecado mortal. Si como venial, será pecado venial. Si tan solamente propone la malicia en comun ó en confuso, será sin duda culpa grave obrar contra su dictámen, por el peligro á que se expone, de que sea grave; y en la verdad él de su parte abraza toda la que haya en el objeto de malo.

Arg. contra esta resolucion en quanto á su última parte.

El objeto no puede comunicar mas malicia al acto, que la que él contuviere en sí; es así, que quando el objeto se propone solo como malo en comun, no contiene malicia grave; luego &c. Respóndese: Que aunque el objeto propuesto de la manera dicha, no explique malicia grave, tampoco la excluye positivamente; y así el que de esta forma obra, se determina á abrazar quanta malicia haya en el objeto, sea grave ó leve.

P. ¿Que pecado será, y de que especie este acto: *quero en todas las cosas obrar contra la conciencia?* *R.* Que el tal acto no es mas que un pecado, y por consiguiente tiene especie determinada. La razon es, porque aunque sea indeterminado el objeto, se determina por el modo particular, con que acerca de él procede el agente, así como en este acto: *quero en todo obrar honestamente*, no hay mas que una específica y determinada bondad: así tampoco la hay en su acto contrario. Uno y otro no pertenecen á determinada especie, sino que la variarán segun el motivo con que se hacen. Véase S. Tom. 9. 19. art. 5. ad 9.

P. ¿Estamos por precepto natural obligados á seguir la

conciencia recta? *R.* Que lo estamos, porque ella es la misma ley natural que nos dicta lo que debemos hacer, ú omitir. Por lo mismo se infiere legítimamente, que la conciencia propia obliga mas fuertemente, que toda otra ley humana.

PUNTO III.

De la Conciencia errónea.

P. ¿Que es conciencia errónea? *R.* Que es: *Dictamen practicum rationis, judicans bonum, ut malum, et malum, ut bonum.*

P. ¿De quantas maneras es? *R.* Que puede ser *vencible* ó *invencible*, segun lo que arriba queda ya declarado. *P.* ¿Será pecado discordar de la conciencia errónea? *R.* Que lo será, porque aunque erróneamente propone la ley como precipiente, por lo mismo el discordar de ella, es á juicio del que obra quebrantamiento de la ley, y es lo mismo que si realmente la quebrantára.

Arg. contra esto. La conciencia no puede obligar á lo que se opone á la ley de Dios; es así, que la conciencia errónea muchas veces se opone á la ley de Dios; como quando dicta, debe mentirse por salvar la vida al próximo: luego &c. *R.* Que la conciencia no

puede obligar contra la ley eterna de Dios, quando esta se sabe, pero sí quando se ignora, y se aprende como mandado por ella; pues la ley no obliga, sino en quanto está en el dictámen práctico de la razon.

P. ¿Que deberá hacer el que con conciencia errónea juzga pecado uno y otro extremo contradictorio? *R.* Que deberá deponerla, siendo vencible, y de lo contrario pecará qualquiera extremo que eligiere. Ni por esto se sigue, que esté precisado á pecar, porque esta precision nace *ex suppositione*, pudiendo y debiendo deponer su error, que suponemos vencible y voluntario. Así *S. Tom. 1. 2. q. 13. art. 6. ad 3.* No pudiendo en el dicho caso deponer la conciencia, ni por sí, ni consultando algun varon prudente, deberá seguir el extremo que se le presentáre como ménos malo. V. gr. Una muger, á quien se le encargó el cuidado de un enfermo, juzga peca gravemente así en dexarlo para ir á oír misa, como en no oírla por cuidar de él. En este caso, suponiendo no tiene á quien preguntar para salir de su perplexidad, deberá omitir el oír misa; porque dexar al enfermo por oírla, desde luego se presenta como mas peligroso. Si la perplexi-

dad, en que se halla el que ha de obrar, fuere tal, que practicadas todas las debidas diligencias, no conoce qual de los dos extremos es ménos malo, arrepintiéndose primero de su vencible ignorancia, podrá abrazar qualquiera de los dos; porque mediante su arrepentimiento, pasa á ser su error invencible. Si, ni aun le ocurre arrepentirse, entónces tambien pasará á ser invencible la conciencia; y por lo mismo le excusará de culpa, qualquiera que sea el extremo que eligiere.

PUNTO IV.

De la gravedad y especie del pecado que causa la conciencia errónea.

P. ¿Será mas grave culpa obrar contra la conciencia errónea, que seguirla? *R.* 1. Que, *cæteris paribus*, es mas grave pecado obrar contra ella, que el seguirla; porque el que obra contra la conciencia errónea vencible, peca con cierta ciencia; y el que no la sigue peca por ignorancia, la qual disminuye la malicia de la operacion, así como el involuntario. *R.* 2. Que, *si cætera non sunt paria*, no se puede asignar regla cierta; porque unas veces será mas grave culpa seguir la

conciencia errónea, y otras el no seguirla, segun fuere la gravedad ó levedad de la materia, que el operante juzga prohibida ó mandada; porque la obligacion de la conciencia no es otra que la obligacion del precepto que propone, el qual obliga falsamente propuesto, del mismo modo que si fuese verdadero. V. gr. Dicta la conciencia, que se debe mentir por salvar la vida al próximo: si no miente el que así erróneamente lo concibe, pecará mas gravemente, que mintiendo; pues el precepto que supone, incluye materia mas grave, que el verdadero que le prohíbe mentir; puesto que aquel mira á la caridad, que en materia grave, qual es la vida del próximo, obliga *sub gravi*; y este á la veracidad que de sí solo obliga *sub levi*.

P. ¿Los pecados cometidos contra la conciencia recta son distintos en especie de los que se cometen contra la errónea? *R.* Que no; porque siendo la conciencia solo una aplicacion de la voluntad al objeto, su variedad no varía la especie de éste en el ser moral; y le es de material, el que verdadera ó erróneamente se juzgue prohibido, para que su especie moral sea diversa. Por lo mismo, el pecado que va contra la

conciencia errónea es de aquella especie que falsamente se concibe; como si uno erróneamente juzgase era pecado de sacrilegio escupir en la Iglesia, pecaría contra religion en hacerlo.

Deben aquí advertirse dos cosas. La 1.^a Que si la conciencia errónea vencible dicta como venial lo que verdaderamente es mortal, será grave la culpa; porque la conciencia errónea vencible no excusa de pecado; mas si fuere invencible la ignorancia ó conciencia errónea, será solo pecado venial obrar contra ella en el caso dicho, por la razon contraria. La 2.^a Que si uno preso en la cárcel, juzgase pecaba mortalmente no oyendo misa, éste de ningun modo pecaría en no oírla; porque donde falta la libertad, no puede haber culpa. Ni obsta el dictámen erróneo de su conciencia; porque entónces este es causa del pecado, quando influye en la operacion ú omision, y en el caso dicho no influye en estas, pues proviene de causa extrínseca.

P. ¿Como deberá deponerse la conciencia errónea? *R.* con distincion; porque, ó procede de razones á su parecer fundadas, ó se forma sin alguna razon probable, temeraria é

imprudentermente. Si lo primero, para deponerse prudentemente son necesarias otras razones mas fundadas y probables, capaces á desvanecer el primer error. Si lo segundo, se puede deponer *ad libitum*, formando el operante diversa conciencia, y deponiendo la primera.

P. ¿Que diligencias ha de practicar el que quiere deponer la conciencia errónea? *R.* Que las ordinarias, y morales que sean capaces á juicio prudente, á sacarlo de su error; como consultar á sugetos instruidos; estudiar por sí mismo la materia; pedir luces á Dios, obligándole á que se las comunique con ayunos, vigiliias, limosnas, y otras obras de piedad. Y se debe advertir, que estas diligencias se deben considerar con relacion á la materia; por lo mismo, quanto mas grave fuere ésta, deberán aquellas ser mas exáctas. Segun lo qual, las que se reputan suficientes para un negocio regular, no lo serán para otro de gravísima importancia. Las diligencias exquisitas y extraordinarias, como lo sería peregrinar por diversas provincias para averiguar la verdad, no hay obligacion á practicarlas, á no ser en algun negocio desacomumbrado, y extraordinario.

P. ¿Los actos que proceden de la conciencia errónea invencible son buenos con bondad positiva y meritoria? *R.* Que no lo son. Aunque esta resolucion se funda en muy sólidas razones capaces á hacerla mas probable que la contraria, nos contentaremos con proponer la doctrina del Angélico Doctor S. Tom. pues es bastante para nuestro intento. Dice pues el Santo 1. 2. q. 19. art. 6. ad 1. *Ad primum ergo dicendum, quod sicut Dionisius dicit in 4. cap. de divin. nom. bonum causatur ex integra causa; malum autem ex singularibus defectibus. Et ideo ad hoc quod dicatur malum id, in quod fertur voluntas, sufficit, sive quod secundum suam naturam sit malum, sive quod apprehendatur, ut malum: sed ad hoc quod sit bonum requiritur, quod utroque modo sit bonum.*

PUNTO V.

De lo que ha de practicar el Confesor con el penitente que llega á él con conciencia errónea.

P. ¿Como ha de portarse el confesor, si el penitente llega á sus pies con conciencia errónea? *R.* 1. Que siendo la ignorancia vencible, es opinion comun cierta entre los AA. que

deberá sacarle de su ignorancia ántes de darle la absolucion; porque como esta ignorancia no excuse de culpa, mientras estuviere en ella es incapaz de ser absuelto, por hallarse en estado de pecado mortal.

R. 2. Que si la ignorancia es invencible, aunque sea tan vario el modo de pensar entre los AA. aun mas graves; tenemos por mas probable, que el confesor está obligado á manifestar al penitente la verdad, para evitar en él todo pecado aun material. Porque, ó el confesor que conoce el error invencible del penitente juzga que su amonestacion le ha de ser provechosa ó nociva; y en ámbos casos está obligado á manifestarle la verdad. Si se persuade que la amonestacion ha de aprovechar al penitente, es cierto, segun el comun consentimiento, está obligado el confesor á sacarle de su error. Si por el contrario, está persuadido le ha de dañar el aviso, lo está tambien de la mala disposicion del penitente; pues cree que no está dispuesto para practicar quanto le ordene como necesario para cumplir sus obligaciones; y así, si le ha de absolver, deberá avisarle su obligacion. De lo dicho se infiere, que el confesor está obligado á prevenir

dentro de la confesion al penitente, sin aceptacion de personas, la obligacion de restituir la hacienda, honra ó fama: á avisarle de la nulidad de sus contratos simoniacos ó usurarios: de los impedimentos del matrimonio, aunque con cautela; finalmente, de todo lo que debe saber y obrar, segun su estado, oficio y dignidad, segun ahora diremos.

Argúyese, para dar mas claridad á esta tan importante materia, contra lo dicho. Lo 1.º el precepto de la correccion fraterna no obliga quando de ella no se ha de seguir fruto alguno; y aun debe omitirse si por ella se han de multiplicar los pecados; luego &c. *R.* Negando la consequencia, por la notable diferencia que se halla entre el fuero interno y el externo. En este pueden los superiores disimular muchas cosas, si temen que sus amonestaciones, ó no han de aprovechar, ó han de seguirse de ellas mayores daños. Mas en el fuero interno de la conciencia el confesor en el tribunal de la penitencia está obligado quando confiesa al penitente á exercer con él los múneros de Juez y Maestro, los que no puede desempeñar sin instruir al confesado, conocer su causa, y dar la sentencia conforme á

sus méritos; todo lo qual es incompatible con la disimulacion.

Arg. 2. Puede acontecer caso en que el confesor esté obligado á disimular, y dar al penitente la absolucion; luego &c. Pruébase esto con el exemplo siguiente: llega á los pies del confesor una muger que contraxo matrimonio inválidamente, por hallarse ligada con impedimento dirimente de afinidad, á causa de haber tenido ántes de celebrarlo cópula con consanguíneo de su marido en primero ó segundo grado. Conoce el confesor la nulidad del matrimonio, y tambien la ignorancia invencible en que está la muger de su nulidad. Teme ciertamente, que si la avisa de ello, se han de seguir graves inconvenientes y escándalos: al mismo tiempo urge la necesidad de que la penitente reciba el Sacramento; hallándose por otra parte la muger en disposicion de practicar quanto pueda y deba. En este caso, por lo ménos, estará el confesor obligado á disimular, y absolverla; luego &c.

R. Que en el caso propuesto, que rara vez sucederá, dicta la virtud de la prudencia, que proceda el confesor con la mayor cautela y circunspeccion, no sea que su amonesta-

cion le sirva de lazo, y convertida en veneno la medicina. Por lo mismo en tan apuradas circunstancias no estará obligado á dar aviso á la muger de la nulidad de su matrimonio, sino que podrá absolverla, hallándola por su parte bien dispuesta; y quanto ántes sea posible sacar la dispensa, para que se revalide el matrimonio, del modo que prescriben los AA. Si no urge el precepto de la confesion, ó teme prudentemente el confesor, que la muger amonestada de la verdad, no ha de guardar continencia, deberá tambien entónces negarle la absolucion.

Para mayor luz de todo lo expuesto, debe notarse: que siempre que estuviere al arbitrio del penitente poner el remedio para evitar los daños y pecados, estará el confesor obligado á manifestarle la verdad. Así deberá hacerlo con los usurarios, simoniacos, usurpadores de lo ageno, con los que no ayunan, y otros semejantes. Si, como en el caso propuesto, no está en mano del penitente evitar los daños y peligros, debe entónces el confesor no amonestar, para no hacerse reo de ellos. Y si urgieren el precepto de la confesion, podrá absolver al penitente, si le halla con las demas disposicio-

nes, poniéndole en penitencia, ó mandándole, que para tal tiempo vuelva á confesarse con él, con el fin de enseñarle, y dar uso á la dispensa. Pero estos son casos raros que salen de la regla comun.

CAPÍTULO II.

De la Conciencia probable.

Al mismo tiempo que tratamos de la conciencia probable, lo haremos tambien del probabilismo, tan proclamado en los dos siglos antecedentes, aunque ya quasi desterrado de las escuelas, y en parte justamente proscripto.

PUNTO I.

De la naturaleza y division de la Conciencia probable.

P. ¿Que es conciencia probable? R. es: *Dictamen practicum rationis, quo intellectus gravi fundamento judicat hoc sibi licere, vel non licere.* Se distingue de la opinion, en que ésta versa acerca de la verdad del objeto, y aquella acerca de la bondad de la operacion. No obstante, quanto dixéremos de la conciencia probable en orden á su division, se puede aplicar á la opinion, y al con-

trario; y así hablaremos de esta como mas usada entre los moralistas.

P. ¿De quantas maneras es la opinion ó probabilidad? R. Que de muchas. Lo 1.º se divide en *opinion probable ab intrinseco*, y en *probable ab extrinseco*. Aquella estriba en el peso de las razones, y esta en la autoridad de los Doctores que la siguen. Lo 2.º se divide en *probable, mas probable*, y en *levitèr probable*. Probable es: *quæ gravi nititur fundamento.* Mas probable: *quæ gravi ratione fulcitur.* *Levitèr probable: quæ levibus innititur rationibus.* Divídese lo 3.º en *práctica*, y *especulativa*. La práctica es: *quæ respicit bonitatem operationis, attentis circumstantiis, et benè perpensis.* La especulativa es: *quæ judicat de objecto secundum se, et præcisivè à circumstantiis.*

Divídese lo 4.º en *segura, mas segura*, y *ménos segura*. Segura es aquella: *qua quis licitè operatur.* La mas segura puede considerarse de tres maneras; es á saber: *absolutè, comparativè*, y *adversativè*. Mas segura *comparativè* será quando se acerca mas á la observancia de la ley. Mas segura *adversativè* será quando la opinion opuesta no es segura; como en aquellas palabras de